

6 Julio 1834

El Com. Gen. de Bogota. Año III (146) pag. 110 Col. 1-2
Bog. Julio 6. 1834 V. N. C.

F-4797

competente licencia, hayan abandonado ó en lo futuro abandonaren sus iglesias.

Art. 2.º Como los actos criminales á que se refiere el artículo precedente son aquellos que abiertamente se ejecutan i constan facilmente por notoriedad, la confiscacion de las temporalidades se llevará á efecto inmediatamente que la fuga del eclesiástico sea conocida por la voz pública.

Art. 3.º De la misma manera serán confiscadas las temporalidades de los eclesiásticos que auxiliaren á los facciosos, proveyéndolos con armas, municiones ó dinero para llevar adelante sus inicuos planes.

Art. 4.º Serán confiscadas igualmente las temporalidades de aquellos eclesiásticos que acogieren ó ocultaren á los rebeldes, ó que indujeren á algunas personas á que se les unan, ó que excitaren movimientos i sediciones en el pueblo, con el intento de separarle de la obediencia debida al gobierno.

Art. 5.º Para que tenga efecto la confiscacion de las temporalidades, en los casos previstos por los artículos anteriores, precederá solamente una breve i sumaria informacion, sin que se requieran ningunas otras ulteriores formalidades.

Art. 6.º El síndico procurador del lugar en donde resida el eclesiástico, cuyas temporalidades hayan de confiscarse, cuidará en razon de su empleo de que sean transmitidas al subdelegado de rentas provinciales, dándose cuenta de ello por vuestro ministerio.

Art. 7.º Si el eclesiástico posee un beneficio con cura de almas, se deducirá de las temporalidades ocupadas la cantidad que, conforme á la regulacion del sínodo del obispado respectivo, sea congrua suficiente para el individuo destinado á servir el beneficio.

Art. 8.º El fondo de temporalidades que resultare del cumplimiento de este decreto, se destinará al pago de las asignaciones que yo tuviere á bien conceder para enjugar las lágrimas, i consolar á los parientes, hijos i viudas de los leales que hayan sido sacrificados, ó muriere en defensa de la seguridad del pais, i de los derechos legitimos de mi augusta hija; i el residuo, si quedare alguno, se aplicará á la estincion de la deuda pública.

Art. 9.º La ejecucion de las penas prescritas por este decreto no embarazará en nada los procedimientos judiciales iniciados conforme al curso natural de la lei.

Tendréislo entendido &c.

Rubricado de la real mano en Aranjuez á 26 de marzo de 1834.

A Don Nicolas Maria Garely.

(Traduccion del Times.)

Oro.

Los asilos que la religion ha consagrado al retiro i á la virtud no pueden convertirse en focos de rebellion, sin perjuicio i descrédito de instituciones que son objetos de la veneracion de un pais católico. Pero, como la experiencia ha manifestado desgraciadamente, que algunos monasterios i conventos han sido, i son aun, profanados por planes i actos subversivos, deseando consultar á un tiempo á la seguridad del Estado i al honor i santidad de los claustros, he resuelto decretar lo que sigue:

Art. 1.º Cualquiera monasterio ó convento, sea cual fuere su instituto, de donde fugare algun individuo perteneciente á la comunidad, con el intento de pasarse á los rebeldes, será suprimido inmediatamente, si dentro del espacio de veinte i cuatro horas no diere el prelado informe de ello á la autoridad mas inmediata, certificando que ha iniciado los procedimientos necesarios contra el prófugo.

Art. 2.º Cualquiera monasterio ó convento del cual fugare la sesta parte de la comunidad, pasando á los rebeldes, será tambien suprimido.

Art. 3.º Será asi mismo suprimido cualquier monasterio ó convento en que se ocultaren efectos militares, vestuarios, armas ó mu-

ñas inmediatamente en moneda pública por los trámites legales.

Art. 7.º El fondo de temporalidades que resultare de las disposiciones de este mi real decreto, se aplicará al pago de las pensiones que tenga yo á bien asignar á los parientes, viudas i huérfanos de los leales españoles que muriere en defensa del trono i del pais; i el residuo, si alguno hubiere, será destinado á la estincion de la deuda pública.

Art. 8.º La aplicacion de las anteriores disposiciones se entenderá que nada embaraza los procedimientos que hayan de iniciarse contra aquellos que se hicieren culpables de conspiracion contra el Estado.

Tendréislo entendido &c.

Rubricado de la real mano en Aranjuez á 26 de marzo de 1834.

A Don Nicolas Maria Garely.

(idem.)

CAMINO DEL ISTMO.

Hemos recibido para que se publiquen en el Constitucional las noticias que insertamos á continuacion. Ellas son sin duda muy importantes á los que emprendan la apertura de aquel camino que tantas ventajas promete si llega á efectuarse.

Noticia de las minas de oro i de plata que se conocen en el Istmo de Panamá.

PROVINCIA DE PANAMA.

Darien del Sur. En el mismo terreno en que está fundado el pueblo de Cana, se halla el cerro de San Juan, mina de oro que se trabajaba antiguamente, i á la distancia como de 200 pasos, corre el río Cana de donde se conducia agua para la explotacion de esta mina, por acequias. Tambien se conducia agua para los trabajos, de la cúspide de un cerro en donde tiene origen el río Limon; que despues se separa á distancia como de una legua de la misma mina.

A poca distancia de la expresada mina, hai otro cerro nombrado barro colorado, tambien mina de oro, i para su explotacion se conducia el agua del mismo río Cana.

Cerca de las bases de la poblacion de Cana corre la quebrada Juan Victor de que se sacaba mucho oro, i se saca todavia lavando sus arenas por medio de totumas con que las extraen.

Como á 300 pasos de la poblacion está la famosa mina real que se explotaba de cuenta del rei de España, i profucia el oro con una abundancia desconocida. Esta mina se desplomó matando á varios obreros, i quedó abandonada hace como 50 años.

A corta distancia de la mina real está un cerro nombrado del "Espiritu santo" que es otra mina de oro muy rica.

El puerto principal del Darien del Sur es Sta. Maria, i desde él, hasta el lugar de dichas minas, hai dos jornadas con bestias cargadas.

A la inmediacion del pueblo de Tucuty está la embocadura del río Sábalo por el cual subiendo un dia de navegacion, i despues como á tres dias de distancia por tierra, se halla un lugar en donde hai otros cerros en que el oro se corta á cincel.

En las orillas del mismo río Sábalo se saca tambien mucho oro con poco trabajo.

Por junto al pueblo de Chapigana desemboca el río Marea en cuyas riberas tambien hai mucho oro.

De Tucuty á distancia de una jornada, está un sitio nombrado Don Clemente, cerca del río Angucati, en cuyo terreno, asi como en las riberas del río, se halla tambien mucho oro.

Cerca de Yávisa hai un cerro llamado de la piedra á cuya falda corre un quebrada en donde hai mucho oro.

A las inmediaciones de Yávisa, como á 200 pasos de las casas, se han notado señales probables de haber oro.

Chepo. En todas las quebradas i rios que se hallan cerca de esta poblacion confinante

bl...
desagu...
abund...
esta p...
Sa...
cerros...
hai ab...
mediat...
usando...
A...
liago...
rio Su...
en la...
cucua...
que ar...
C...
ó 8. le...
oro i...
Juan...
Se...
este p...
bien d...
A...
que e...
cítico...
Isabel...
El...
tan p...
forme...
miuera...
eando...
que é...
A...
en el...
del Ist...
ños, p...
el que...
mient...
7...
Hato...
po, h...
plata...
poca...
piedad...
-Lui...
Es...
impor...
plata...
art. 5...
Com...
I...
se ha...
el col...
vivere...
los p...
gura...
todo...
se pu...
tacion...
pues...
puede...
ganad...
El...
el so...
hasta...
vision...
carne...
que s...
alli n...
indole...
ejerce...
Chori...
el B...
San...
arree...

las reiteradas amonestaciones de la lenidad esencial a su estado, se tido en partidarios i cómplices de que conturba i asije al pais, reclama de medidas severas para mantener dignidad del mismo clero i proveer del Estado. Con el fin de llenar tantos objetos, he resuelto dictar el siguientes:

1.º Serán ocupadas las temporalidades de los eclesiásticos seculares, cualquiera sean su clase ó jerarquía, que a las ilas ó a las juntas revolucionarias emigrando de estos reinos sin la licencia, hayan abandonado ó en abandonaren sus iglesias.

2.º Como los actos criminales a que el artículo precedente son aquellos que notoriamente se ejecutan i constan fácilmente, la confiscación de las temporalidades se llevará a efecto inmediatamente si la fuga del eclesiástico sea conocida ó pública.

3.º De la misma manera serán confiscadas las temporalidades de los eclesiásticos que se unieron a los facciosos, proveyéndolos de municiones ó dinero para llevar sus invidiosos planes.

4.º Serán confiscadas igualmente las temporalidades de aquellos eclesiásticos que se unieron a los rebeldes, ó que ayudaron a algunas personas a que se les unan, o que promovieron i sediciones en el pais con el intento de separarle de la obediencia al gobierno.

5.º Para que tenga efecto la confiscación de las temporalidades, en los casos previstos en los artículos anteriores, precederá una breve i sumaria informacion, sin requerirán ningunas otras ulteriores formalidades.

6.º El síndico procurador del lugar donde reside el eclesiástico, cuyas temporalidades hayan de confiscarse, cuidará en razon de empleo de que sean transmitidas al subdito de rentas provinciales, dándose cuenta a por vuestro ministerio.

7.º Si el eclesiástico posee un beneficio de curia de almas, se destinará de las temporalidades ocupadas la cantidad que, con arreglo a la regulacion del sinodo del obispado diocesano, sea congrua suficiente para el ingreso destinado a servir el beneficio.

8.º El fondo de temporalidades que se confiscare del cumplimiento de este decreto, se aplicará al pago de las asignaciones que yo he resuelto conceder para enjugar las lágrimas, i consolar a los parientes, hijos, i viudas de los leales que hayan sido sacrificados, i que murieron en defensa de la seguridad del pais, i de los derechos legitimos de mi augusta persona, i del residuo, si quedare alguno, se aplicará a la estincion de la deuda pública.

9.º La ejecución de las penas prescritas en este decreto no embarazará en nada los procedimientos judiciales iniciados conforme a la ley.

Tendréis entendido &c.
Rubricado de la real mano en Aranjuez a 26 de marzo de 1834.

A Don Nicolas Maria Garely.

(Traduccion del Times.)

Orno.

24
naciones con la aquiescencia del superior.
Art. 4.º Cualquiera monasterio ó convento en que llegue a probarse que se han celebrado juntas con permiso ó noticia del superior para subvertir el orden i conspirar contra el Estado, será tambien suprimido.

Art. 5.º Los objetos consagrados al culto pertenecientes a los monasterios ó conventos que se supriman en virtud del presente decreto, serán distribuidos por los respectivos diócesanos entre las parroquias mas necesitadas, dándose cuenta de haberse asi ejecutado.

Art. 6.º Las propiedades muebles ó inmuebles pertenecientes a los monasterios ó conventos suprimidos de esta manera, serán vendidas inmediatamente en almoneda pública por los trámites legales.

Art. 7.º El fondo de temporalidades que resultare de las disposiciones de este mi real decreto, se aplicará al pago de las pensiones que tenga yo a bien asignar a los parientes, viudas i huérfanos de los leales españoles que murieron en defensa del trono i del pais; i el residuo, si alguno hubiere, será destinado a la estincion de la deuda pública.

Art. 8.º La aplicacion de las anteriores disposiciones se entenderá que nada embarazará los procedimientos que hayan de iniciarse contra aquellos que se hicieron culpables de conspiracion contra el Estado.

Tendréis entendido &c.
Rubricado de la real mano en Aranjuez a 26 de marzo de 1834.

A Don Nicolas Maria Garely.

CAMINO DEL ISTMO.

Hemos recibido para que se publiquen en el Constitucional las noticias que insertamos a continuacion. Ellas son sin duda muy importantes a los que emprendan la apertura de aquel camino que tantas ventajas promete si llega a efectuarse.

Noticia de las minas de oro i de plata que se conocen en el Istmo de Panamá.

PROVINCIA DE PANAMA.

Darien del Sur. En el mismo terreno en que está fundado el pueblo de Cana, se halla el cerro de San Juan, mina de oro que se trabajaba antiguamente, i a la distancia como de 200 pasos, corre el rio Cana de donde se conducia agua para la explotacion de esta mina, por asequias. Tambien se conducia agua para los trabajos, de la cúspide de un cerro en donde tiene origen el rio Limon, que despues se separa a distancia como de una legua de la misma mina.

A poca distancia de la espresada mina, hai otro cerro nombrado barro colorado, tambien mina de oro, i para su explotacion se conducia el agua del mismo rio Cana.

Cerca de las casas de la poblacion de Cana corre la quebrada Juan Victor de que se sacaba mucho oro, i se saca todavia lavando sus arenas por medio de totumas con que las extraen.

Como a 300 pasos de la poblacion esta la famosa mina real que se explotaba de cuenta del rei de España, i producía el oro con una abundancia desconocida. Esta mina se desahucó matando a varios obreros, i quedó abandonada hace como 50 años.

A corta distancia de la mina real está un cerro nombrado del "Espiritu santo" que es otra mina de oro muy rica.

El puerto principal del Darien del Sur es Sta. Maria, i desde él, hasta el lugar de dichas minas, hai dos jornadas con bestias cargadas.

A la inmediacion del pueblo de Tucuy está la embocadura del rio Sabalos por el cual subiendo un dia de navegacion, i despues como a tres dias de distancia por tierra, se halla un lugar en donde hai otros cerros en que el oro se corta a cincel.

En las orillas del mismo rio Sabalos se saca tambien mucho oro con poco trabajo.

con el Darien del Sur, se halla mas o menos oro, pues por el rio Terabla hay una mina conocida con el nombre de Charco, que es de oro positivo que hai abundante oro.

Nata. Como a una legua de esta ciudad se halla la quebrada Satvas en donde es positivo haber mucho oro.

Penonome. En las montañas que hai en el territorio donde está el pueblo de Borda i Petaminas nombradas Miguel de la Borda i Petaminas, muy abundantes de oro. Aquí los indios poseen el secreto de amasar el oro para hacer cuentas de rosario las que endurecen despues, pero no les dan brillo.

Las Tablas. En la montaña de este pueblo hai una quebrada llamada Vallerica que desagua en el rio Horia, en donde se halla abundante oro con poco trabajo.

Macaracas. En el terreno donde se halla esta poblacion hai oro, pero de poca cantidad.
Santa Bárbara del Monte. En todos los cerros i quebradas del territorio de este pueblo hai abundante oro, de modo que algunos remedian sus urgencias con la mayor facilidad usando solo de una totuma para lavarlos.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

A distancia como de 15 leguas de Santiago, capital de la provincia, está el origen del rio Sta. Maria que desciende de la cordillera, en la cual hai minas de oro, este metal se encuentra tambien en el fondo del rio, del que arrastran las corrientes.

Cañasas. El rio Virigua que está a 8 leguas de este pueblo, contiene tambien oro i tambien se halla en la quebrada de San Juan, que dista 2 leguas del pueblo.

San Francisco de la Montaña. Cerca de este pueblo corre la quebrada Honda que tambien trae mucho oro.

Mineral de Veragua. En este terreno que está mas próximo al atlántico que al pacífico, se halla el rio San Bartolomé, quebrada Isabel i la Sanguijuela que todos traen oro.

Hai ademas otros minerales que se explotan por particulares, pero de una manera informe porque no se conoce absolutamente la mineralojia; asi es que el trabajo se hace sacando la tierra en bateas donde se lava el oro que se extrae.

A excepcion de los pocos trabajos que hai en el mineral de Veragua, las demas minas del Istmo están abandonadas, i no tienen dueños, por lo que todas pertenecen al gobierno, el que está facultado para darlas en arrendamiento por contratos.

Minas de plata. En la hacienda llamada Hato, en medio de las inmediaciones de Chepo, hai un cerro que contiene una mina de plata de que se ha sacado alguna vez muy poca hallada en la superficie. Es tambien propiedad del gobierno.

Importacion i exportacion del oro i plata en el Istmo.

En esta parte de la Nueva Granada puede importarse i exportarse libremente el oro i la plata, pagando los derechos que previene el art. 5.º de la lei de 13 de marzo de 1826.

Comodidad i recursos para la explotacion.

Toda empresa para explotar las minas que se hallan en el Darien, debe ser calculada bajo el concepto de que allí no hai recursos de viveres, ni de otros auxilios que se hallan en los poblados, pues la poblacion es casi ninguna, por consiguiente es necesario llevarlo todo; pero siendo el terreno sumamente fértil, se pueden hacer sembraderas de granos, i plantaciones de plátanos, cacao, café, caña, &c., pues todo produce admirablemente. Tambien pueden establecerse crias de toda especie de ganados, pues no los persigue ninguna plaga.

El temperamento es cálido, pero al declinar el sol se experimenta una variacion agradable hasta el dia siguiente a las 8 de la mañana.

En los demas parajes del Istmo hai proporcion de todo, pero con mas abundancia en la carne, a excepcion del mineral de Veragua en que sucede lo mismo que en el Darien, pues